

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente legislación de Primera enseñanza impone a los Ayuntamientos el inexcusable deber de facilitar locales adecuados para la instalación de las Escuelas primarias, realizar en los mismos las obras de adaptación que se estimen precisas, dotar a las clases del material de primer establecimiento y abonar a los Maestros nacionales la indemnización que por casa les corresponda, en el caso de que no se les proporcione, como determina la Ley, habitación capaz y decente para ellos y sus familias.

La aplicación de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas, en la parte que afecta a la enseñanza primaria, dicta la conveniencia de recordar a los Ayuntamientos interesados aquellos preceptos aludidos, no porque este Ministerio abrigue duda alguna respecto del entusiasmo con que las Corporaciones municipales de la República hayan de colaborar en la realización de una obra nacional de importancia política tan notoria, sino en evitación de perplejidades, vacilaciones o dudas que pudieran, en este respecto de la habilitación de las cantidades necesarias, paralizar o retrasar la acción colaboradora de los Ayuntamientos.

Y a tal fin,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general, o por los órganos oficiales de actuación de que la misma dispone para dar cumplimiento a la sustitución de la enseñanza dada por las Congregaciones religiosas, se recuerde a los Ayuntamientos interesados la obligación en que se hallan de subvenir a los gastos que se originen por alquiler de locales, obras de adaptación de los mismos, material de primer establecimiento y casa-

habitación de los Maestros que, en su día, se designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de junio de 1933.—P. D., S. Pi y Suñer.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 29 de junio 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el expediente de registro minero número 3247, nombrado «Amalia», del que es registrador D. Benito Espinosa Bocanegra, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina a que este expediente se refiere, notifíquese al interesado para que en el término de diez días haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente para el reintegro del expediente y título de propiedad, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en indicado plazo, le parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas. Notifíquese con arreglo a prescripciones legales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios de notificación.

Burgos 28 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

## Diputación Provincial

Se halla vacante la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría de esta Excm. Diputación, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derecho a un aumento de 450 pesetas por cada quinquenio de servicios efectivos.

Dicha plaza, para la que se exige la cualidad de Letrado, ha de proveerse previa oposición, ante el Tribunal designado al efecto, siendo tres los ejercicios de la misma, a saber:

1.º Contestar por escrito, en el término máximo de cuatro horas, a dos temas sacados a la suerte de diez de los del programa, que elegirá el Tribunal, y se insacarán leyendo cada opositor su trabajo ante dicho Tribunal.

2.º Contestar verbalmente, en el término máximo de hora y media, a ocho temas de los del programa, sacados a la suerte por cada opositor y que habrán de ser: uno de Derecho civil; uno de Derecho mercantil y penal; uno de Derecho político; uno de Derecho administrativo; uno de Derecho municipal; uno de Derecho provincial; uno de Derecho social y uno de Derecho procesal.

3.º Informar, en el término de cuatro horas, un expediente sorteado entre los que el Tribunal de signe.

Para este ejercicio se facilitarán a los opositores los textos legales que soliciten.

Los aspirantes, que acreditarán no exceder de 40 años el día que termina el plazo de la convocatoria, con la correspondiente partida de nacimiento; ser Doctores o Licenciados en Derecho, con el título o testimonio del mismo, y no haber sido penados y ser de buena conducta, con las correspondientes certificaciones, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Burgos, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Podrán también los aspirantes acompañar a sus instancias los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Los ejercicios comenzarán probablemente en la primera quincena de septiembre próximo.

Burgos 27 de junio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

\*\*

Programa para las oposiciones a la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

DERECHO CIVIL

1.º La ley como fuente del Derecho civil español.—Concepto de la misma.—Diversos modos de generarla.—Promulgación de la ley.—Interpretación, derogación, retroactividad, ignorancia y renunciabilidad de la ley.

2.º Reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código y en otros preceptos del mismo.—Derecho interregional.

3.º La costumbre como fuente del Derecho.—¿Cómo ha de probarse la existencia de la costumbre? Requisitos que ha de reunir según el Derecho común.—La costumbre en las legislaciones forales.

4.º Los principios generales del Derecho como fuente del Derecho civil, ¿en qué consisten?—Declaraciones contradictorias del Tribunal Supremo.—La Jurisprudencia, ¿es fuente de Derecho?—Importancia práctica de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

5.º Códigos y recopilaciones legales que constituían el Derecho común antes de la promulgación del Código civil.—Orden de preferencia de los mismos.—Vigencia de tales cuerpos legales después del Código civil.

6.º Instituciones jurídicas y civiles y preceptos del Código civil que por disposiciones de éste o por declaraciones de la Jurisprudencia rigen en toda la Nación.—Juicio crítico de estas declaraciones en cuanto establecen que es aplicable el Código civil en las sucesiones abintestato en todas las provincias de España.

7.º Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil.—Fratándose de las personas naturales ¿es cierto que su capacidad se determina por el hecho del nacimiento?—Doctrinas principales so-

bre el nacimiento de las personas jurídicas.—¿Pueden equipararse a las naturales?—Importancia de esta cuestión.—Extinción de la personalidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.

8.º Causas modificativas de la personalidad jurídica.—Examen especial de la edad y la enfermedad, la prodigalidad y la interdicción civil.—Los actos realizados por los menores ¿pueden convalidarse si no se reclama contra ellos durante el cuadrienio legal?—La restitución «in integrum» según el Derecho anterior al Código civil ¿subsiste después de éste?

9.º La ciudadanía como causa modificativa de la capacidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.—Derechos civiles de los extranjeros y de las personas jurídicas domiciliadas fuera de España.—¿Se encuentra limitada en España la capacidad civil de los extranjeros?

10. ¿Quiénes son españoles?—Adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—¿Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios de régimen común y en los de régimen foral?

11. El domicilio y su influencia en la capacidad civil.—Distinción entre domicilio, vecindad y residencia.—Domicilio de las personas jurídicas.

12. La ausencia.—Sus grados.—Medidas que pueden adoptarse en cada caso.—Presunción de muerte.—Efectos de la ausencia con relación a las particiones de bienes y a la prescripción.

13. El sexo y su influencia en la capacidad.—Personalidad de la mujer soltera.—Idem de la mujer casada.—Actos que puede realizar sin la anuencia o la autoridad del marido.—Actos para los que necesita dicha autorización.—Forma o manera de convalidar los actos jurídicos realizados por la mujer casada sin la autorización marital.

14. Matrimonio.—Su concepto. Antecedentes históricos.—Formas reconocidas por la Ley.—Derechos y deberes entre marido y mujer.

15. El matrimonio según la legislación vigente.—Quiénes pueden contraerle.—Impedimentos.—A quién corresponde su dispensa.—Ante quién debe celebrarse el matrimonio.

16. Divorcio.—Sus causas y efectos en cuanto a las personas de los cónyuges, los hijos y los bienes.

17. Patria potestad: Su concepto.—Hijos sobre que se ejerce según el Código civil.—Efectos de esta patria y potestad respecto de la persona y bienes de los hijos.—Modos de acabarse la patria potestad.—Disposiciones relativas a la adopción.—De la emancipación: sus clases y efectos.

18. Tutela: su concepto.—Per-

sonas sujetas a tutela.—Clases de tutela.—Forma de deferirse cada una de ellas.—Registro de tutelas.

19. Del tutor, protutor y consejo de familia.—Nombramiento, derechos y deberes de los mismos.—Ejercicio de la tutela.—Afianzamiento de la misma.—Formación del Consejo de familia.—Recursos y procedimiento contra su defectuosa formación.—Manera de proceder el Consejo de familia.—Responsabilidad de sus vocales.

20. Registro del Estado civil.—Su organización.—Actos sujetos a inscripción y trámites para llevarla a efecto.—Procedimiento para subsanar errores u omisiones en el Registro civil.

21. Cosas que pueden ser objeto de relaciones del Derecho civil.—Criterio fundamental para distinguir las cosas en cuanto son objeto de Derecho.—Clasificación de las cosas.—Definición y enumeración legal de las cosas en muebles e inmuebles.—Cosas principales y accesorias.—Fungibles y no fungibles.—Abandonadas.—Cuáles pueden entenderse tales según la ley de Mostrencos y el Código civil.

22. La posesión.—Su concepto vulgar y legal.—Clases de posesión.—Diferencia entre la posesión y la simple tenencia.—Cosas susceptibles de posesión.—Acciones que la protegen.—Efectos de la posesión según sus clases.—Modos de interrumpirse la posesión.

23. Propiedad y dominio.—Derechos que integran el dominio.—Su concepto y fundamento.—La propiedad según las personas que la disfrutan.—Dominio del Estado, de las Provincias y Municipios.—Dominio de las personas jurídicas.

24. Historia de la propiedad en España.—Períodos que en la misma pueden hacerse.—Concepto de la desvinculación y de la desamortización.—Su historia.—Su estado actual.

25. Derecho de cerrar las fincas. Antecedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Limitaciones de la facultad de disponer.—Idem de la de usar y disfrutar de las cosas. Influencia de la legislación especial minera en estas limitaciones.—Idem de la de caza y montes.—Ordenanzas municipales: su alcance y eficacia en orden al Derecho civil.—Derechos fiscales.—Otras limitaciones de carácter administrativo: su influencia en el Derecho civil de propiedad.

26. De la comunidad de bienes. En qué se diferencia de la sociedad civil.—Disposiciones especiales que regulan el estado de comunidad de bienes.—¿Existe comunidad en la casa dividida en pisos o habitaciones?—Cuándo puede cesar la comunidad.—Acción para conseguir la extinción de la comunidad y forma de realizarla siendo divisible y siendo indivisible la cosa poseída en común.

27. De algunas propiedades especiales reconocidas por el Código. En qué consiste dicha especialidad. Disposiciones que regulan la propiedad especial de las aguas.—Idem de la propiedad intelectual y de la industrial.—¿Son verdaderas propiedades? Disposiciones sobre sustancias minerales.—¿Son aplicables a éstas los modos de adquirir reconocidos por el Código?

28. Del usufructo, el uso y la habitación.—Su concepto jurídico.—¿Son servidumbres personales?—Derechos y deberes de los usufructuarios.—Usufructos convencionales y legales.—Reglas porque se rigen: sus diferencias.—Contenido de los derechos de uso y habitación.

29. Servidumbres: su concepto. Clases de servidumbres.—Modos de adquirirse.—Derechos y obligaciones de los dueños de los predios sirviente y dominante.—Modos de extinguirse las servidumbres.

30. Servidumbres legales: su concepto.—Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Idem de paso.—Idem de medianería.—Idem de luces y vistas.—¿Pueden adquirirse estas servidumbres por prescripción?—Fundamento de la opinión que se sustente.—Servidumbre de desagüe de edificios y de paso de corriente eléctrica.—Distancia y obras intermedias para cortas, plantaciones y construcciones.

31. Modos de adquirir la propiedad.—El título y el modo.—Ocupación.—Ocupación de cosas muebles abandonadas, de objetos arrojados al mar y de aquellos que las olas arrojan a la playa.—Vigencia de la ley de Mostrencos.—Limitaciones que impone al derecho de ocupación por particulares.—La tradición en los bienes muebles.

32. Donación.—Precedentes históricos.—Clases de donaciones.—Capacidad necesaria para hacerlas y recibirlas.—Perfección de las mismas.—De los efectos y limitaciones de las donaciones.—Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.

33. Sucesiones.—Concepto jurídico de la sucesión.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión?—Distintas teorías sobre si es legítimo el modo de adquirir la propiedad mediante la sucesión y dentro de qué límites.

34. Fundamento de la sucesión. División: desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada y la intestada?—Herencia.—Hereditario. En qué casos sucede el heredero.

35. Capacidad para testar.—Libertad de testar.—Restricciones impuestas a la misma y su fundamento.—Incapacidades.—Modificación de la capacidad por el Código civil.

36. Clases de testamento según el Código civil.—Comparación

con el Derecho anterior a él.—Juicio crítico en la derogación de los testamentos por Comisario, de mancomún y con cláusula «ad cautelam». Idem de los Codicilos y memorias testamentarias.—Eficacia de las disposiciones testamentarias otorgadas antes de la promulgación del Código civil.—Testamento ológrafo.—Origen histórico.—¿Constituye una novedad en nuestro Derecho?—Requisitos especiales de este testamento.—Juicio crítico del mismo.—Su protocolización.

37. Testamento abierto en general.—Su definición legal.—Sus requisitos.—Examen crítico de cada uno de ellos.—Jurisprudencia relativa a la unidad de acto.—¿Quiénes pueden ser testigos en los testamentos abiertos?—Nulidad de estos testamentos.—Modalidades especiales de los testamentos abiertos otorgados por personas desconocidas para el Notario, extranjeros, sordos, mudos, ciegos, por personas en peligro de muerte y de los otorgados en tiempo de epidemia.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Trespaderne.

En el expediente de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado, sobre reclamación de 928 pesetas, entre partes, como demandante D. Basilio del Hierro Villate y demandado don Constantino López Salcedo, ambos de esta vecindad, el Sr. Juez municipal suplente en funciones tiene acordado, en providencia de fecha 24 de los corrientes, el anuncio de subasta judicial de los bienes y muebles que a continuación se expresan, todos sitos en jurisdicción de Santolis, señalando para el acto de remate el día 18 de julio próximo, a la hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Cuarta parte de casa pajar en el barrio de Medio, número 14, linda frente calle, espalda Pascual Sáez, derecha e izquierda Castor Salazar, valuada la parte en 125 pesetas.

Cuarta parte de casa en el barrio de las Eras, número 22, linda frente era, espalda, Pedro Sáez, derecha el mismo e izquierda sucesores de D. Luis Vega, en 75.

Mitad de casa en el barrio de Medio, número 27, linda frente calle, derecha herederos de Miguel López, izquierda calleja y espalda los de Jerónimo Angulo, en 100.

Mitad de una heredad en Los Hoyos, de hacer toda 32 áreas, linda N. herederos de Angel Angulo, S. Revilla, E. Castor Salazar y oeste Juan López, en 50.

Una heredad en El Prado, de 22 áreas, linda N. camino, S. arroyo, E. herederos de Cecilio Salcedo y O. los de Gregorio Rozas, en 60.

Otra en Tras la Cuesta, de igual superficie, que linda N. arroyo, sur

Poyo, E. Pedro Sáez y O. herederos de Mateo Quintana, en 60.

Otra en Picones, de 11 áreas, linda N. y E. tierra de Concejo, S. herederos de Angel Angulo y O. los de D. Luis Vega, en 20.

Los títulos de propiedad de las fincas y demás particulares que interesen a los que deseen tomar parte en dicha subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Trespaderne 26 de junio de 1933. —El Juez, Máximo Llanos.—El Secretario, Alvaro Cuende.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavarnales, kilómetros 8 al 13, celebrada el día 19 de junio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Joaquín García Hernando, vecino de Villambistia (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos setenta y nueve (42.779) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cuarenta y dos mil ochocientos ochenta pesetas cinco céntimos (42.880'05), la baja de ciento una (101) pesetas cinco (5) céntimos en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de tercer orden de Bercedo a Castro Urdiales, kilómetros 16 al 17,200-24 y 25, celebrada el día 19 de junio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Olegario Garay Allende, vecino de Arceñiega (Alava), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta

contrata, y por la cantidad de cuarenta mil novecientos noventa pesetas (40.990), que produce en el presupuesto de contrata, de cuarenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesetas ochenta céntimos (42.678'80), la baja de mil seiscientos ochenta y ocho pesetas ochenta céntimos (1.688'80) en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto a La Aguilera a la de Aranda a Ayllón, kilómetros 8,888 al 13, celebrada el día 19 de junio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Abraham de las Heras, vecino de Guzmán (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y seis mil ciento setenta (46.170) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta y seis mil trescientas cinco (56.305) pesetas cincuenta y seis (56) céntimos, la baja de diez mil ciento treinta y cinco (10.135) pesetas cincuenta y seis (56) céntimos en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### JURADO MIXTO DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE BURGOS

Habiéndose presentado ante este Jurado mixto y por la representación obrera en el mismo el anteproyecto de Bases de trabajo que a continuación se inserta, al objeto de un mayor asesoramiento del Jurado y por acuerdo en tal sentido recaído, se abre una información pública acerca del anteproyecto de Bases de referencia, información a la que podrán acudir, en apoyo o impugna-

ción del mismo, cuantos interesados lo deseen, debiendo hacerlo en papel común y antes de transcurridos quince días a partir del de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Firmado: El Presidente, Máximo Asenjo.—Por acuerdo del Jurado: El Secretario, Sixto V. de Benito.

\*\*

**Bases para el contrato de trabajo que los obreros harineros y molineros presentan al Jurado mixto del ramo de industrias de la alimentación de Burgos para su aprobación.**

#### Base preliminar.

Se reconocerán en la fabricación de harinas en fábricas seis categorías de obreros, o sean primer molinero, segundo molinero, abañador, cedacista, empacadores y servicio de almacén.

#### CAPITULO I

##### Régimen de trabajo y horario.

Base 1.<sup>a</sup> La jornada de trabajo será de ocho horas o 48 semanales.

Base 2.<sup>a</sup> En todas las fábricas de harinas, molinos, como en sus respectivos almacenes, el horario se llevará con la mayor rigurosidad, y alternando en los talleres que sean de turnos continuados las horas de entrada de aquellos y en los talleres que los turnos no sean continuados se fijará la hora de entrada y salida, puestos los patronos con sus obreros de acuerdo, cuya hora, tanto de entrada como de salida, se hará constar en el cuadro que se fijará en todos los Centros de trabajo.

3.<sup>a</sup> El descanso será dominical o sean los trabajos cesarán en los turnos continuados el domingo a las seis de la mañana y no darán principio hasta el lunes a la misma hora, y en los no continuados hasta el lunes a la hora que tengan por costumbre el dar principio.

4.<sup>a</sup> Cuando algún patrono tenga que variar el horario por causas de fuerza mayor, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jurado mixto y la excepción no será por tiempo superior a la causa que la motivó.

5.<sup>a</sup> Se considerarán días festivos los días 1.<sup>o</sup> de mayo y 25 de diciembre, paralizándose los trabajos el 1.<sup>o</sup> de mayo a las seis de la mañana en los turnos ininterrumpidos; en los no ininterrumpidos, la víspera a la hora de costumbre, y el 25 de diciembre se paralizarán a las diez de la noche del 24, siguiéndose el mismo procedimiento que el anterior. Dichas fiestas serán remuneradas en su jornal diario a todos los obreros y dando principio a los trabajos al día siguiente a la hora de costumbre.

6.<sup>a</sup> Cuando por cualquier circunstancia de fuerza mayor hubiera que trabajar alguna hora extraordinaria, éstas serán abonadas en la forma que indica el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto de 1.<sup>o</sup> de junio de 1932.

7.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el trabajar en la reparación de utensilios a los Jefes molineros en días festivos de descanso, como al resto del personal de la fábrica.

8.<sup>a</sup> No se podrán trabajar horas extraordinarias en tanto haya obreros parados, para lo cual la Sociedad facilitará personal a las fábricas si le fuera solicitado.

9.<sup>a</sup> En todas las fábricas, molinos y almacenes de la fabricación de harinas será colocado un ejemplar de estas bases en sitio bien visible con el fin de comprobar cualquier duda que pudiera surgir en el momento.

10. Por separado se pondrá un cartel donde se hará constar con caracteres claros y perfectos los nombres y apellidos de todos los obreros, hora de empuje del turno donde los hubiere y hora de cese; el mismo procedimiento se empleará donde no los haya, indicando la hora de empezar los trabajos y hora de terminarlos. También todos los patronos tendrán la obligación de llevar un libro registro del movimiento de altas y bajas de sus obreros, edad de los mismos y sueldos que disfruta cada uno de ellos. En estos libros firmarán todos los obreros semanalmente el conforme del sueldo recibido por jornada ordinaria y por separado los que les corresponde por horas extraordinarias si las hubieran trabajado.

11. Según determina el artículo 17 del Decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1932 queda terminantemente prohibido el emplear a los obreros en los días de descanso como son hacer las guardias en fábricas o almacenes.

12. Cuando un patrono solicite de algún trabajador se le presentara para ver si le convendría, deberá satisfacerle los gastos si es que les hubiese tenido.

13. En todos los sitios de trabajo habrá un sitio destinado a la guarda de ropas como para destinarle al aseo personal de los obreros.

#### CAPITULO II

##### Clasificación de obreros y sueldos mínimos.

14. Las clases y obreros serán las que determinan la base preliminar, entendiéndose que no se permitirá trabajar en los sitios destinados a la molturación a los menores de 18 años.

15. Sueldos mínimos por categorías y obreros.—Primer molinero: Contrato libre.—Segundo molinero 8'50 pesetas, por día de ocho horas de jornada.—Abañador; 7'75 pesetas, por día.—Cedacista; 7'50 pesetas, por día.—Empacador; 7'50 pesetas, por día.—Servicio de almacenes; 7'50 pesetas, por día.

16. Estos sueldos regirán en todas las fábricas y molinos de Burgos y su provincia y el cupo de obreros en el Cuerpo de fábrica

será de la forma siguiente: En las fábricas y molinos, cuya capacidad de molturación sea hasta 10.000 kilogramos, el cupo de obreros será de dos en cada turno y de 10.000 kilogramos hasta 20.000 kilogramos de tres, también por cada turno, y de 20.000 en adelante de cuatro, lo mismo por turno, exclusivamente para la fábrica.

17. Si algún obrero tendría la desgracia de caer enfermo, el patrono le subvencionará en sus jornales durante el período de tiempo de quince días y para lo cual el resto del personal se comprometerá a desempeñar sus labores sin que por ningún motivo se quebrante la base primera.

18. La vigencia de las presentes bases no exime a los patronos de la obligación de cumplir los contratos escritos o verbales que en condiciones para los obreros más beneficiosas tuvieran concertadas, y se declararán nulas cuantas cláusulas de cualquier contrato fueran inferiores.

#### CAPITULO III

##### *Deberes y derechos.*

19. Si por el obrero así fuera solicitado, el patrono se halla obligado a proporcionarle certificado extendido por él o su representante, en papel común, en el que se acredite el tiempo durante el cual hubiera prestado sus servicios y el cargo que desempeñaba en la industria, sin que en el documento puedan hacerse apreciaciones de las cualidades personales del obrero ni indicarse su filiación política ni sindical.

20. Todo obrero harinero como los del resto de la fábrica, molinos y demás dependencias propias de la industria, disfrutarán de un permiso anual de siete días ininterrumpidos y en el que no serán incluidos los días de descanso ordinarios. Durante este permiso, el obrero disfrutará del jornal que le corresponda, siempre que observe lo dispuesto en el artículo 56 del Contrato de Trabajo.

21. Se observará rigurosamente en la industria harinera lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley de Contrato de Trabajo.

22. Fuera del caso de enfermedad el trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario por alguno de los motivos y durante los períodos siguientes:

Primero: por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro del padre, abuelo, hijo o nieto, conyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o conyuges y alumbramientos de esposa.

Segundo: por el tiempo indispensable en el caso de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa.

23. Cuando haya necesidad de despedir algún obrero por disminu-

ción de producción o por otras causas ajenas a las voluntades de patronos u obreros, el despido se efectuará con el más moderno en la casa, dentro de la categoría en que la reducción de personal sea necesaria, debiendo ser avisado el despido con ocho días de antelación o abonarle el jornal a una semana correspondiente. En estos casos podrá el patrono proponer a los restantes obreros del trabajo disminuyan su jornada y en igual proporción su jornal, hasta completar el del obrero cuyo despido fuere necesario, propuesta que los obreros podrán aceptar o rechazar libremente.

24. Cuando un obrero abandone el trabajo para cumplir los fines que le obligue la patria, le será reservada la plaza hasta su regreso, siempre que se presente en el trabajo antes de los dos meses de haber cumplido dicha misión. Para este fin el patrono cuando cubra este puesto por otro obrero le hará ver que es con carácter de interinidad para que el sustituto no alegue nada cuando cese en el trabajo.

25. Se estiman causas justas para el despido las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo, la indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de Trabajo, cuando los hubiere y estuvieran con arreglo a leyes, los malos tratamientos o la falta grave de respeto y consideración al patrono o a los miembros de su familia que vivan con él, a sus representantes o a los compañeros de trabajo, la ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para el que fué contratado y el fraude o abuso de confianza en las gestiones confiadas.

#### CAPITULO IV

##### *Duración, alcance y eficacia de estas bases.*

26. Las presentes bases de trabajo se establecen por plazo de dos años, contados desde el día que sean puestas en vigor; en caso de no ser denunciadas por ninguna de ambas partes tres meses antes de su finalidad, se sobreentiende que seguirán en vigor durante un año más.

27. Estas bases de trabajo regirán en todas las fábricas de harinas, molinos y almacenes anejos a ellos de Burgos y provincia.

28. Todos los patronos y obreros tienen un perfectísimo derecho de acudir al Jurado mixto en súplica del cumplimiento de éstas para lo cual los Vocales Inspectores ejercerán un estrecha vigilancia.

29. Las presentes bases entrarán en vigor desde el día que se apruebe en el Jurado mixto o se acuerde en el mismo.

30. Las infracciones se castigarán con fuertes multas que impondrá el Jurado mixto y que solicita sean de 50 pesetas en adelante y se irán doblando a medida que vayan reincidiendo.

#### *Alcaldía de Lerma.*

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público que los que deseen optar a ser nombrados pueden solicitarlo de mi autoridad dentro del plazo de ocho días, mediante instancia debidamente reintegrada, a la que podrán acompañar cuantos documentos justificativos de méritos estimen pertinentes.

Lerma 28 de junio de 1933.—El Alcalde, Félix Nebreda.

#### *Junta de Representantes del Partido judicial de Lerma.*

Por la presente se convoca a todos los Sres. Alcaldes, representantes de los respectivos municipios en la Junta de partido, para pago de atenciones de administración de justicia, para el día 12 del próximo mes de julio, a las doce horas, en el salón de actos de esta casa consistorial en primera convocatoria, y si no concurriese suficiente número para el día 19 del mismo mes, a la hora indicada, en segunda convocatoria, celebrándose la sesión cualquiera que fuese el número de representantes que asista, con objeto de tratar los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de 1930, 1931 y 1932.

2.º Acordar lo procedente respecto a nombramiento de Agente ejecutivo de esta Agrupación.

3.º Dar cuenta de un oficio del Alcalde de Retuerta referente a gastos ocasionados para el hallazgo y extracción del río Arlanza de los cadáveres de Valentín Ortega Merino y su hijo.

Lerma 27 de junio de 1923.—El Alcalde, Félix Nebreda.

#### *Alcaldía de Valle de Valdelucio.*

Aprobado por el Ayuntamiento de este Valle el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de limpieza del río Lucio (trozo comprendido entre los molinos de Quintanas y Fuencaliente), queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría, durante quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Valle de Valdelucio 27 de junio de 1933.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proceder a la inmediata ejecución de las obras de limpieza del río Lucio (trozo comprendido entre los molinos de Quintanas y Fuencaliente), exigiendo su coste total a las personas directamente beneficiadas por las obras, mediante la imposición de las contribuciones especiales a que se

refieren los artículos 332 y siguientes del Estatuto municipal; por el presente se convoca a dichas personas a la asamblea general que tendrá lugar en estas casas consistoriales, en el octavo día de los siguientes al de la publicación de este anuncio y hora de las quince, al objeto de constituir la oportuna asociación administrativa de contribuyentes y cumplimentar en todas sus partes el artículo 347 del cuerpo legal citado.

Adviértese a los interesados que pueden concurrir a la asamblea por sí o por medio de representante, siendo preciso ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles para tomar parte en la misma. En caso de delegación, la capacidad del mandatario excusa la del mandante.

Si a la hora indicada no se reuniere número suficiente se celebrará la asamblea en segunda convocatoria a las cuatro de la tarde del mismo día, sea cualquiera el número de concurrentes.

Valle de Valdelucio 27 de junio de 1933.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

#### *Alcaldía de Melgar de Fernamental.*

##### *Comisión gestora.*

Aprobadas por esta Comisión gestora las catorce ordenanzas para la exacción de los arbitrios de imposición municipal y de derechos de tasa que figuran en el presupuesto ordinario de este municipio para 1933, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por los interesados y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen justas, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 26 de junio de 1933.—El Presidente, Enrique Maestre.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del *Círculo Católico de Obreros*

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.  
A seis meses al... 4 por 100.  
A un año al... 4.50 por 100